

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO LABORAL**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **128**

Fecha: 9/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160043700	Ejecutivo Conexo	JAIIME DE JESUS BEDOYA PARRA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto requiere AL APODERADO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO	06/10/2023		
05615310500120220023300	Ordinario	ANA SILVIA CASTAÑO GAVIRIA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NIEGA RECURSO POR EXTEMPORANEO	06/10/2023		
05615310500120220025900	Ordinario	MARIA MIRELLA NOEMY GAVIRIA GAVIRIA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NIEGA RECURSO POR EXTEMPORANEO	06/10/2023		
05615310500120220033300	Ejecutivo Conexo	RUBEN DARIO OROZCO PALACIO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO EXCEPCIONES	06/10/2023		
05615310500120230022600	Ordinario	JORGE ALONSO PULGARIN PARRA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	06/10/2023		
05615310500120230023400	Ordinario	REINALDO GARCES JURADO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	06/10/2023		
05615310500120230028100	Ordinario	JAIRO ANIBAL PULGARIN ALZATE	KELLY JOHANA RUIZ GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento CONCEDE RECURSO DE APELACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	06/10/2023		
05615310500120230035500	Tutelas	BELEN LONDOÑO DE BAENA	UARIV	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	06/10/2023		
05615310500120230042800	Ordinario	PEDRO LUIS SANCHEZ	QUINTA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto pone en conocimiento ACCEDE A SUSPENSION DEL PROCESO	06/10/2023		
05615310500120230051700	Ordinario	JUAN EVANGELISTA GARCIA MAZO	SIMON URIBE RAMIREZ	Auto pone en conocimiento RESUELVE RECURSO	06/10/2023		
05615310500120230052700	Tutelas	GONZALO ANTONIO OROZCO RIOS	COLPENSIONES	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	06/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **9/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO  
SECRETARIO

05615310500120160043700



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

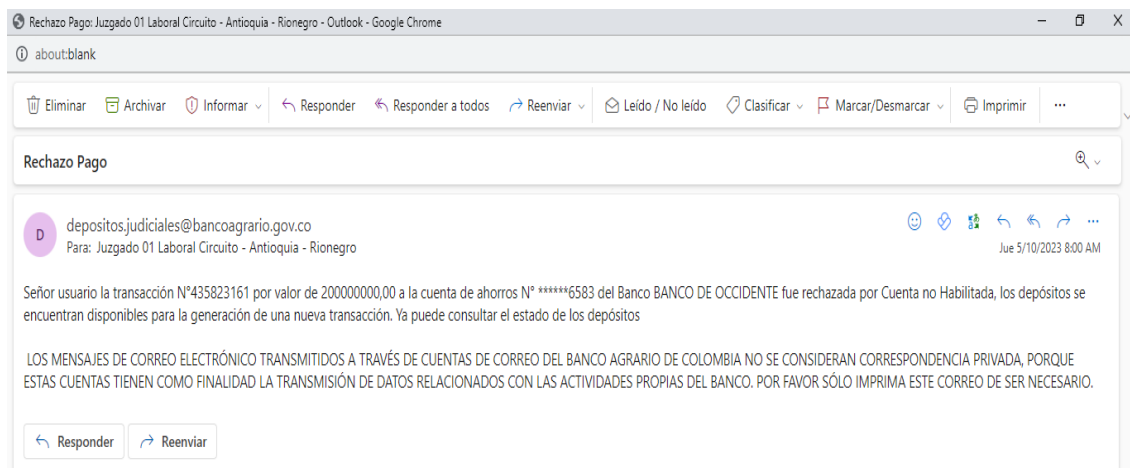
## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., octubre seis (6) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012016 0043700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**  
Ejecutivo: **JAIME DE JESÚS BEDOYA PARRA**  
Ejecutado: **MUNICIPIO DE RIONEGRO**

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la entidad territorial demandada, la respuesta ofrecida por el Banco Agrario respecto a la transacción efectuada para la consignación del depósito del Título Judicial que obra en este proceso, indicando que el movimiento bancario fue rechazado por motivo que la cuenta de ahorros No. 6583 del Banco de Occidente aportada anteriormente se encontraba inhabilitada, según se expone a continuación:



Por lo anterior, se **REQUIERE** nuevamente al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que aporte una cuenta que si se encuentre habilidad, con la finalidad de realizar nuevamente las gestiones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

CamiloMG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0023300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **ANA SILVIA CASTAÑO GAVIRIA**  
Demandado: **COLPENSIONES.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación, contra el auto que rechazo la demanda, presentado por la demandante, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 12EscritoRecursoAPelacionDte, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 12 de septiembre de 2022.

Para resolver se trae a colación el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

***Art. 63. Procedencia del recurso de Apelación. (...) Son apelables los siguientes autos: (...) El recurso de apelación se interpondrá: 2. Por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la decisión se notifique por estado (...). (Negritas no son del texto)***

Así las cosas, tenemos que si la providencia que rechazo la demanda fue proferida el día dieciséis (16) de junio de 2022 y notificada por estados del día diecisiete (17) del mismo mes y año, el demandante tenía cinco (5) días para interponer el recurso, esto es viernes 18, lunes 21, martes 22, miércoles 23 y jueves 24, del mismo mes y año.

Sin embargo, la demandante, interpuso y sustentó el recurso de apelación frente a la referida decisión, el día doce (12) de septiembre de 2022, es decir, 87 días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud.

**NOTIFIQUESE,**

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0025900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **MARIA MIRELLA NOEMI GAVIRIA GAVIRIA**  
Demandado: **COLPENSIONES.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación, contra el auto que rechazo la demanda, presentado por la demandante, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 13MemorialRecursoAPelacion, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 16 de septiembre de 2022.

Para resolver se trae a colación el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

***Art. 63. Procedencia del recurso de Apelación. (...) Son apelables los siguientes autos: (...) El recurso de apelación se interpondrá: 2. Por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la decisión se notifique por estado (...). (Negrillas no son del texto)***

Así las cosas, tenemos que si la providencia que rechazo la demanda fue proferida el día dieciocho (18) de julio de 2022 y notificada por estados del día diecinueve (19) del mismo mes y año, la demandante tenía cinco (5) días para interponer el recurso, esto es miércoles 21, jueves 22, viernes 23, lunes 26 y martes 27 del mismo mes y año.

Sin embargo, la demandante, interpuso y sustentó el recurso de apelación frente a la referida decisión, el día dieciséis (16) de septiembre de 2022, es decir, 57 días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro - Antioquia, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

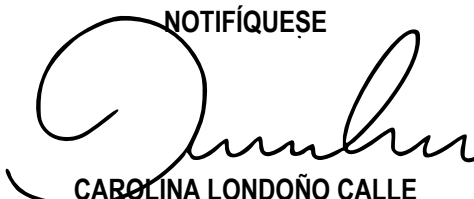
Radicado único nacional: 0561531050012022 0033300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**  
Ejecutante: **RUBEN DARÍO OROZCO PALACIO**  
Ejecutada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se **DEJA EN TRASLADO** de la parte demandante por el término de **DIEZ (10)** días, las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad ejecutada mediante memorial visible en el archivo 06 del expediente digital, escrito que se adjunta a este auto para los efectos pertinentes.

En los términos del art. 33 y 34 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 75 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del Estatuto Procedimental Laboral, se reconoce personería a la doctora **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCÍA**, portadora de la T.P. 306.473 del C.S. de la J., para defender los intereses de la parte demandada conforme la sustitución<sup>1</sup> realizada por el Dr. Richard Giovanni Suarez Torres, Representante Legal<sup>2</sup> de RST ASOCIADOS S.A.S., firma jurídica a la cual le fue conferida poder general<sup>3</sup> por parte de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

CamiloMG

---

<sup>1</sup> Página 08, archivo 06

<sup>2</sup> Página 21, archivo 06

<sup>3</sup> Página 09, archivo 06

## Escrito de excepciones 05615310500120220033300

Claudia Guarín García <claudiaggarcia10@gmail.com>

Vie 30/09/2022 9:56

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En virtud de la Ley 2213 la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, me permito presentar por este medio escrito de excepciones dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

Claudia Guarín  
Apoderada sustituta Colpensiones

		FT_CONT_002
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 1 de 5

Señores

**JUZGADO (001) PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

E. S. D.

ASUNTO	<b>ESCRITO DE EXCEPCIONES</b>
PROCESO	<b>EJECUTIVO CONEXO.</b>
DEMANDANTE	<b>RUBEN DARIO OROZCO PALACIO</b>
DEMANDADO	<b>COLPENSIONES.</b>
RADICADO	<b>05615310500120220033300</b>

**CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.413.681 de Marinilla, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, con tarjeta profesional No. 306.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–**, conforme poder otorgado por la Dra. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, cordialmente solicito al despacho, reconocernos personería para actuar en nombre de la entidad demandada. De igual manera me permito presentar ante el despacho, dentro del término legal oportuno contestación de la demanda.

**NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD  
REPRESENTACION LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como una entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, que reformó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Dr JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. No. 12435765 quien obra en su calidad de Presidente (e) según consta en el Acuerdo 0145 del 10 de diciembre de 2018 y certificado de la Superintendencia Financiera.

El domicilio Principal es la Ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72 – 33. Torre B. Piso 11. Teléfono +57 (4) 217 0100

**CONTESTACION A LOS HECHOS**

**PRIMERO: Es cierto**, según se desprende de prueba documental.

**SEGUNDO: Es cierto**, según se desprende de prueba documental.

**TERCERO: Es cierto**, según se desprende de prueba documental.

**CUARTO: Es cierto**, según se desprende de prueba documental.

**QUINTO: Es cierto**, según se desprende de prueba documental.

**SEXTO: Es cierto**, según se desprende de prueba documental.

		FT_CONT_002
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 2 de 5

**SEPTIMO: No es cierto,** el día 02 de septiembre fue aportada al despacho la documental que daba cuenta del pago de costas judiciales por las cuales se da inicio a este proceso ejecutivo conexo, se aportó al proceso que da origen al ejecutivo, el cual se identifica con radicado 05615310500120190041800

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA: Me opongo,** al mandamiento de pago que fue librado en contra de mi representada el día 02 de septiembre fue aportada al despacho la documental que daba cuenta del pago de costas judiciales por las cuales se da inicio a este proceso ejecutivo conexo, se aportó al proceso que da origen al ejecutivo, el cual se identifica con radicado 05615310500120190041800.

**SEGUNDA: Me opongo,** a que sea condenada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), al pago de costas procesales generadas dentro del presente proceso, las mismas no están llamadas a prosperar toda vez que antes de la notificación de este proceso, ya había sido cubierta la obligación a cargo de mi representada.

## **EXCEPCIONES DE FONDO:**

Teniendo en cuenta que el numeral 2 del Artículo 442 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo Art. 145 del Código Procesal del Trabajo, que preceptúa que *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”*; procedo a proponer las correspondientes excepciones de la siguiente forma:

### **1. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, los términos consagrados en los Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal de Trabajo, en armonía con los Artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

Concretamente, el Artículo 151 del Código de Procedimiento del trabajo y de la Seguridad Social, señala un término de extinción de los derechos laborales de tres años, norma que es del siguiente tenor literal:

*Artículo 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado,*

		FT_CONT_002
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 3 de 5

*interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.*

En sentencia emanada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde fue ponente el MP LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ, Radicación No. 26865, Acta N° 27, cinco (5) de mayo de dos mil seis (2006), sobre cuando y como se hace exigible un derecho, y a partir de qué momento se deben contabilizar los términos, así:

*"En materia laboral la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde este momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala*

*el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.*

*Ese término, que debe estar en curso, al tenor de las disposiciones mencionadas puede ser interrumpido por un lapso igual con el simple reclamo escrito del trabajador sobre el derecho debidamente determinado. Igualmente, y mientras el mismo o el nuevo término no se haya vencido, puede ser interrumpido con la presentación de la demanda siguiendo los derroteros fijados por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.*

*Empero, de lo anterior no se desprende que el término de prescripción empieza su vigencia desde el momento en que se presenta el escrito de agotamiento de la vía gubernativa. Lo que importa para contabilizar el término de prescripción, se repite, es el momento desde el cual el derecho se ha hecho exigible, de manera que si el trabajador, en el caso de que ese beneficio laboral tenga una prescripción de tres años, deja vencer ese tiempo sin interrumpirla, correrá con las consecuencias de su omisión, es decir que se le declare judicialmente que el derecho, aunque pudo haber existido, prescribió si es que se propone la correspondiente excepción por el interesado en alegarla. De igual manera, si efectúa la reclamación administrativa después de que el citado término de tres años haya culminado sin que la hubiese interrumpido, esa reclamación servirá únicamente para dicho propósito, es decir el de reclamar administrativamente y poder iniciar así la acción judicial, con la misma probable consecuencia anteriormente mencionada, es decir que se declare que el derecho está prescrito. Obviamente, no puede perderse de vista que, presentado el escrito de reclamación, la vía gubernativa se entiende agotada, bien cuando la Administración lo contesta, o ya cuando deja transcurrir un mes sin hacerlo."*

Razón por la cual, tal y como lo ha manifestado la alta corte con sus pronunciamientos, el término prescriptivo en materia laboral debe ser y es de 3 años, y en ningún momento se puede invocar un término mayor o de un fenómeno prescriptivo de otra jurisdicción, ya que con esto se estaría desconociendo la normatividad laboral e iría en contravía de las normas aplicables a resolver litigios en dicha jurisdicción.

## 2. PAGO TOTAL

Se aporta constancia de pago del día 22 de agosto del año 2022, que da cuenta de que la entidad dio cabal cumplimiento de las obligaciones su cargo, toda vez que pagó por concepto de costas procesales el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.00.000).

En vista de lo anterior se solicita respetuosamente la terminación del proceso, archivo de las diligencias, que sean levantadas las medidas cautelares y que no sea proferida condena en costas, ya que al momento de la notificación de este proceso a mi representada, la misma no tenía obligación pendiente con la accionante.

## 3. COMPENSACIÓN

En el sentido de que se tengan en cuenta todas las sumas de dinero que el entonces Instituto de los Seguros Sociales y/o COLPENSIONES haya pagado al actor de conformidad con los artículos 1626 y Ss. y 1714 y Ss. del Código Civil aplicables por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo Art. 145 del Código Procesal del Trabajo.

### RAZONES DE DERECHO:

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES: La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 48 que “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella” y en el artículo 63 dispone que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

Adicionalmente, según el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, son inembargables los fondos o recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, las pensiones y demás prestaciones que reconoce la ley y los recursos del fondo de solidaridad. Y según la Circular N° 22 de 8 de abril de 2010 expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 de 13 de julio de 2012 emanada de la Contraloría General de la República; los recursos que administra Colpensiones en cada una de las cuentas de ahorros y corrientes que tiene en las distintas entidades bancarias son de naturaleza inembargable, por hacer parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Así mismo, el párrafo del artículo 137 de la Ley 1769 de 2015 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016” consagra la obligación de los representantes legales de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social de certificar la inembargabilidad de tales recursos, e impone la obligación de efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo en caso de que este ya se hubiere producido.



Por lo anterior, es claro que como los recursos de la seguridad social no pueden embargarse ni destinarse para cancelar obligaciones diferentes a las prestaciones de vejez, invalidez y muerte que comprende el Sistema General de Pensiones; no se puede embargar ningún recurso de la entidad demandada que se encuentre en cada una de las cuentas de ahorro o corrientes aperturadas en entidades bancarias, ya que el título ejecutivo que sustenta la presente acción no puede ser sufragado con los fondos destinados a cubrir los riesgos descritos dentro de los cuales no se encuentran os pretendidos en este proceso, ya que no son una prestación de la seguridad social.

Artículo 100 y Ss. Del Código Procesal del Trabajo, Artículos 306 y Ss, 424, 442 y Ss. Código General del Proceso, Título XXVII Capítulos I y II; Artículo 37 de la Ley 1593 de 2012, Directiva 022 del 2010 emanada de la Procuraduría General de la Nación, Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, Artículo 5 del Decreto 4488 de 2009, Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal de Trabajo, Artículos 2512 y 2535 del Código Civil, Artículos 192 y 309 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

### PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos y razones de esta contestación de demanda, así como de las excepciones propuestas, solicito sean admitidas y se ordene la práctica de los siguientes medios de prueba:

#### DOCUMENTALES

- Expediente administrativo

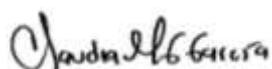
#### ANEXOS

- Poder
- Certificado de Existencia y representación
- Escritura Pública

#### NOTIFICACIONES

**LA APODERADA:** Carrera 54 B No. 25- 17, Marinilla (Antioquia). Teléfono: 2437272  
Celular: 3206912983. Correo: [claudiaggarcia10@gmail.com](mailto:claudiaggarcia10@gmail.com)

Atentamente,



**CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA**  
**CC. 1.038.413.681 de Marinilla**  
**TP. 306.473 del C.S de la J**



# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

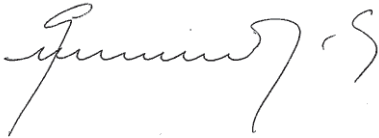
Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **agosto 22 de 2022 a agosto 22 de 2022**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:6814475 - 332753		7900307169	BG276 - Secc : 41 :				22/08/2022 - 23/08/2022			3.000.000
RUBEN DARIO OROZCO PALACIO		Bco:	Cta.:	Alterno:						
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4101538579	2022_9366486 //	3.000.000	0	0	0	0	0	0	3.000.000	
Concepto: 05615310500120190041800 001 LABORAL CIRCUITO RIONE										
						<b>Total Giros: 1</b>	<b>Total Girado: 3.000.000</b>			

Son: **TRES MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 22 días del mes de agosto de 2022, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
Dirección de Tesorería

Señores

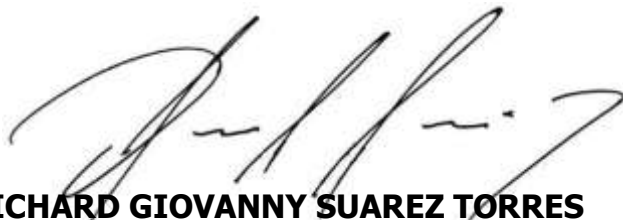
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

ASUNTO	<b>SUSTITUCIÓN DE PODER</b>
PROCESO	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE	<b>RUBEN DARIO OROZCO PALACIO</b>
DEMANDADO	<b>COLPENSIONES</b>
RADICADO	<b>05615310500120220033300</b>

**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que acompaño, en mi calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito **sustituyo poder** en favor del (la) Dra **CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA** identificado (a) con C.C. No. 1038413681 y portador (a) de la T.P. No. del C.S de la J, 306.473 quien queda revestido (a) de las mismas facultades a mi conferidas.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,



**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**  
C.C 79.576.294 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)  
T.P. No 103.505 del C.S. de la J.

Acepto,



**CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA**  
C.C. No. 1.038.413.681 de Marinilla (Antioquia)  
T.P. No. 306.473 del C.S de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO





# República de Colombia



Aa055356349

SCC117676116

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.377

# Nº 3377

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

\*\*\*\*\*

## NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7

APODERADO: -----

RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S ----- NIT. 900.264.538-8

\*\*\*\*\*

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

\*\*\*\*\*

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



Aa055356349

SCC117676116



LKNZYYKSUN69W90

10754a989FUAKAHM

04-09-18

01/08/2019

Ccedenia.s.a. No. 899333752

Notario Público

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, legalmente constituida mediante documento privado de junta de socios del 22 de Enero de 2009, debidamente inscrita el 22 de Enero de 2009, bajo el número 01269837 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió*





# República de Colombia

## Nº 3377



como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondá.”

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

Pablo Villalobos Soto

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10755MH989F8AFA

04-09-18

01/08/2019



**\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\***

\*\*\*\*\*

### **ADVERTENCIA NOTARIAL**

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

### **BASES DE DATOS**

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

### **El Notario advirtió a los comparecientes:**

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE





# República de Colombia

## Nº 3377



Aa055356351

SCC717676118

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

### OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

### AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356349, Aa055356350, Aa055356351.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 27.615
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356351

SCC717676118



BKW4HHQ3JET4XP1Q

10751AFAHMSa989F

04-09-18

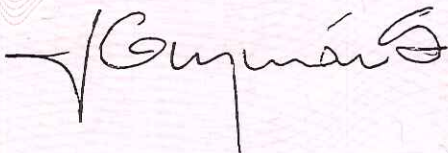
NR-890303340

01/09/2019

Cedena S.A.



**PODERDANTE**



**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

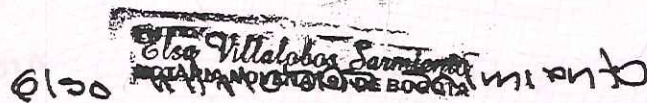
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 . Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**





Cámara de Comercio de Bogotá

NO 3377  
SCC51766119

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515 Página: 1 de 5  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.  
Sigla : RST ASOCIADOS S.A.S.  
N.I.T. : 900264538-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01862907 del 22 de enero de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 4,614,846,624  
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE NO 122 35 OFICINA 302  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [marcela.salinas@rstasociados.com.co](mailto:marcela.salinas@rstasociados.com.co)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCC517676119  
U459C911A9F9IOYB

01/08/2019



Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre -jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión







**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**Nº 3377**

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 2 de 5

\* \* \* \* \*



SCC317676120



**República de Colombia**

inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, de diligencia en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpm (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta,ivr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemarketing, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio,

*Yolanda Sarmiento*  
C.A. BOGOTÁ (S.A.S.) BOGOTÁ

SCC317676120



V8FRSZSEQ0I3KWW

01/08/2019

Impreso por Agilink S.A.S. BOGOTÁ



salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absolver consultas de carácter profesional. 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social. 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela. 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo







a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con ..establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

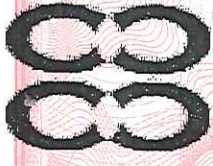
8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))

Otras Actividades:

7010 (Actividades De Administración Empresarial)

4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo)





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**Nº 3377**

SCC917676122

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 4 de 5

\* \* \* \* \*



N.C.P.)

**CERTIFICA:**

Capital:

	<b>** Capital Autorizado **</b>
Valor	: \$1,500,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
	<b>** Capital Suscrito **</b>
Valor	: \$1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
	<b>** Capital Pagado **</b>
Valor	: \$1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00

**CERTIFICA:**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

**CERTIFICA:**

**\*\* Nombramientos \*\***  
Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CARVAJAL VARGAS YANETH SOCORRO	C.C. 000000060363185

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL	

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

SCC917676122



GOAP7IXETH74R7VM

01/08/2019

Impreso en Bogotá, D.C. 1000000



MORA MAYORGA JULIO ALEXANDER  
APODERADO JUDICIAL  
VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES  
APODERADO JUDICIAL  
ORTEGA GUZMAN MARIA CLAUDIA  
APODERADO JUDICIAL  
FOLLECO ERASO VICTORIA ANGELICA

C.C. 000000079690205  
C.C. 000000079802999  
C.C. 000000052706667  
C.C. 000001085256525

...CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy	C.C. 1.069.724.916
Murillo Torres Liana Alejandra	C.C. 1.026.553.817

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL MORA VARGAS LUZ MARIYAD	C.C. 000000035516165

CERTIFICA:





SCC717676123



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

NO 3377

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 5 de 5

\* \* \* \* \*

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\* Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co \*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y \*\*\*\*\*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

Escuela Villalobos - Ambiente de Planeación Novena de Bogotá

SCC717676123



GO2MWHDEN4QR30P

01/08/2019

Impreso por Bogotá, NE. 04/02/2019 9



cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constante Peña A.*



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

SEGURODOC

SEGURODOC

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

SEGURODOC

SEGURODOC

SEGURODOC

SEGURODOC

SEGURODOC

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

Nº 337



SCC517676124

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia

SCC517676124

E19DIEVE6K023ST9

01/08/2019

www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Manejando



№ 337



SCC217676125

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

  
**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO**  
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Papel no apto para el uso de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC217676125



9NL4HSV8BQ6HM3E

01/08/2019

Impreso por Superintendencia de Seguros de Vida



**EN BLANCO**  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

**EN BLANCO**  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

6 Dec 9/11  
NOTARIA N

6 Dec 9/11  
NOTARIA N

SEGURODOC

COPIA

SEGURODOC

COPIA



# NOTARIA

Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 3.377 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN ONCE (11)  
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,  
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de  
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

2

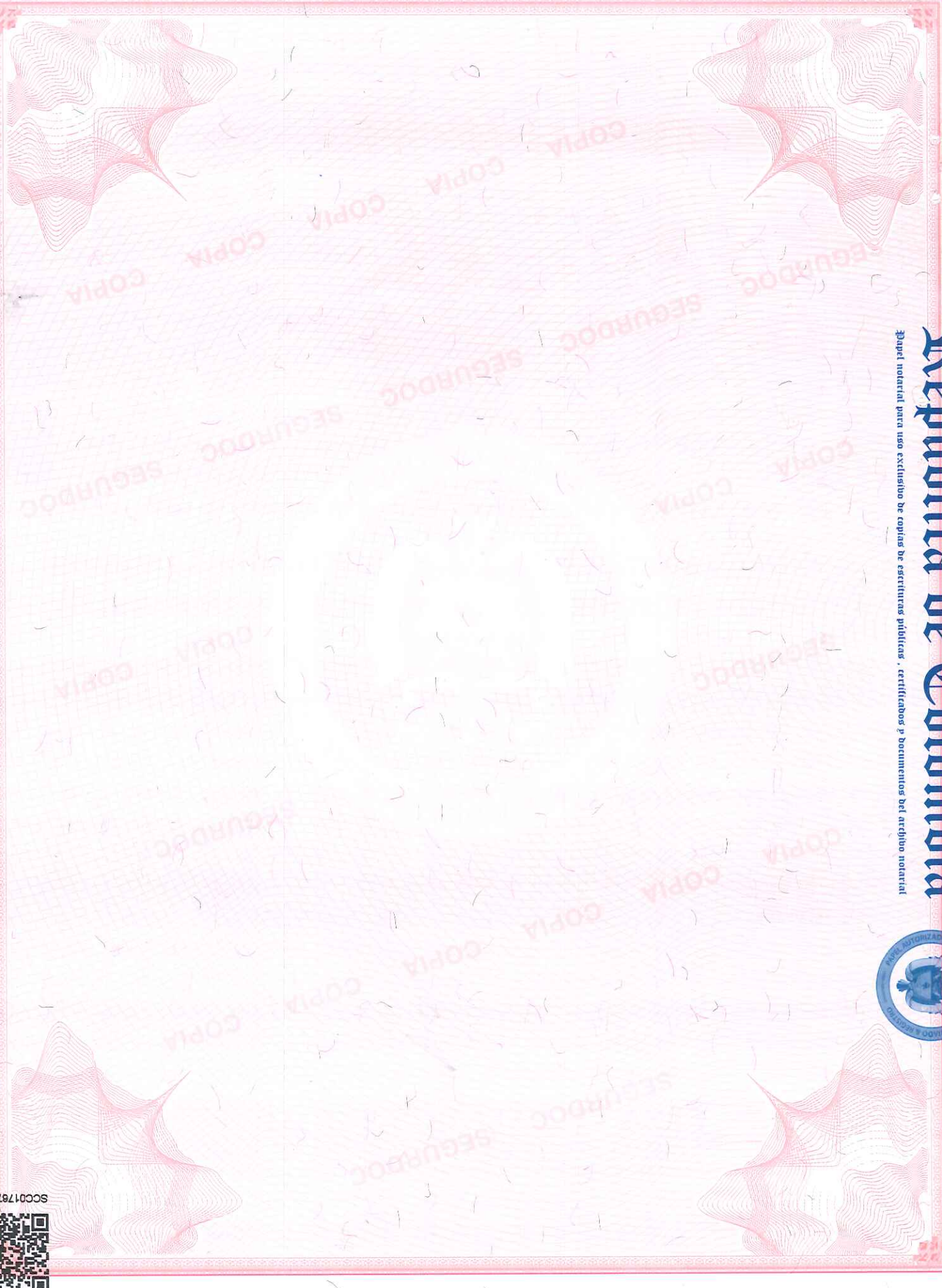
**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y  
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.



# República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

OW114G8LFQDVKB5L



SCC017676126

SCC017676126





CERTIFICADO NÚMERO 293-2019  
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.**



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



## EN BLANCO

COPIA  
SEGURDOO

COPIA  
SEGURDOO

COPIA  
SEGURDOO

COPIA  
SEGURDOO

COPIA  
SEGURDOO

COPIA  
SEGURDOO

Impreso por Litografía del Atlántico

01/08/2019

6S64UGR238L61KZ3



SCC617676147

SCC617676147





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0022600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JORGE ALONSO PULGARIN PARRA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

SÚMPLASE  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

**AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA**

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$350.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN**

A cargo de la demandada

A favor del demandante

**\$350.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO**

Secretaria

**ALHOJA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0022600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0023400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **REINALDO GARCES JURADO** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

**AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA**

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$317.984

**TOTAL LIQUIDACIÓN**

A cargo de la demandada

A favor del demandante

**\$317.984**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO**

Secretaria

*ALHOJA*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0023400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado único nacional: 0561531050012023-0028100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **JAIRO ANIBAL PULGARIN ALZATE.**  
Demandado: **KELLY JOHANA RUIZ GUTIERREZ.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, el día 29 de septiembre de 2023 dentro de la oportunidad procesal para ello, allega memorial mediante el cual interpone recurso de apelación frente al auto que rechazó la demanda, se **CONCEDE** el **RECURSO DE APELACION**, debidamente interpuesto y sustentado por el apoderado de la demandada, frente al auto del 25 de septiembre de 2023, notificado por estados del día 26 del mismo mes y año.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ**

ALHOJA



**INFORME.** Señora Juez, le informo que en este trámite se dispuso requerir a la **Dra. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en calidad de Directora Técnica de Reparaciones responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, **la Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, directora nacional de la **Unidad para las Víctimas**, con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, sin que a la fecha y pasado el término de dos días concedido en el requerimiento previo, se hubiera allegado constancia de cumplimiento o efectuado manifestación alguna al respecto.

Paso al Despacho.

Rionegro, 5 de octubre de 2023

**CAMILO ERNESTO MORENO GALLO**  
**OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

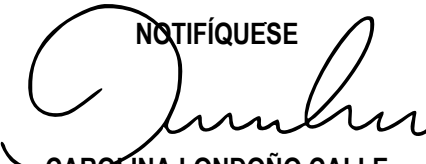
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro - Antioquia, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-0035500**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**  
Accionante: **BELÉN LONDOÑO DE BAENA**  
Accionado: **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, se dispone abrir formalmente incidente por desacato y darle traslado por dos (2) días del respectivo escrito a la Dra. **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de Directora Técnica responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, directora nacional de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre él y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE  
  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

Camilo MG





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0042800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandantes: **PEDRO LUIS SANCHEZ**  
Demandadas: **QUINTA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Dentro del presente proceso, el día 29 de septiembre de 2023, los apoderados de las partes, allegaron memoriales, en los cuales solicitan la suspensión del proceso hasta el día 20 de noviembre de la presente anualidad, por ser procedente se accede a la solicitud, en consecuencia, se **SUSPENDE** el presente proceso, hasta el día 20 de noviembre de 2023, fecha para la cual se levantará la suspensión y se ordenará continuar con el mismo.

**CÚMPLASE**



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

ALHOJA.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado único nacional: 0561531050012023-0051700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **JUAN EVANGELISTA GARCIA MAZO Y OTROS.**  
Demandado: **SIMON URIBE RAMIREZ Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 3 de octubre de 2023, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que Admitió la demanda y negó el Amparo de Pobreza, para sustentar el recurso, expone los siguientes argumentos:

*“(...) la interpretación del despacho es errónea y ha sido clarificada por la Corte Constitucional en Sentencia C-668 de 2016 (...) la Corte precisa que la excepción a la procedencia del amparo de pobreza solo se configura cuando el solicitante del amparo acaba de adquirir un derecho que está en pleito a título oneroso. En este sentido esta excepción no procede para mis poderdantes Yeison, Sorani, Juan Evangelista y María Edilma, pues ninguno de ellos ha adquirido a título oneroso el derecho que está en pleito, que en este caso sería el reconocimiento del pago por indemnización de como víctimas de un accidente laboral (...)”*

Procede este Despacho a resolver sobre el presente recurso, toda vez que fue oportunamente interpuesto de conformidad con el art. 63 del CPTYSS.

Para resolver, se hace necesario traer a colación el contenido del artículo 151 del CGP:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”* Subrayada del despacho.

Conforme a la norma mencionada norma, si bien expresamente no se exige una prueba adicional, como lo aduce el apoderado recurrente, la norma se encuentra condicionada, esto es (...) salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, la norma es clara al indicar que dicho beneficio no se otorgará a quien pretenda hacer valer sus derechos bajo esta modalidad y en el presente asunto tenemos que se está reclamando el reconocimiento y pago de unas sumas de dineros, derivadas de una indemnización por accidente laboral, en otras palabras, se trata de peticiones a título oneroso, por lo que no es dable acceder a la solicitud, menos aun cuando la demanda viene presentada mediante apoderado privado.



Así las cosas y sin necesidad de mayores argumentaciones, considera esta judicatura que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante, por lo que el despacho NO REPONE la decisión proferida el día 29 de septiembre de 2023, mismo que fue notificado por estados del día 2 de octubre de la misma anualidad.

En relación con el recurso de apelación, que fue presentado en subsidio, es necesario traer a colación, el contenido del artículo 65 del CGP, en el cual se enlistan los autos susceptibles del recurso de apelación y por demás está decir que el Auto que admitió la demanda no se encuentra allí, y se aclara que tampoco el auto que niegue el amparo de pobreza.

Respecto a este tema, en pronunciamiento AL1086-2020 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se sostuvo: *“que si bien por la modificación introducida por el Código General del Proceso, se erradico la posibilidad de apelar el Auto que niega el amparo de pobreza, de todas maneras, en virtud a que en el proceso laboral se debe seguir el tramite incidental, cuya decisión es susceptible del aludido medio de impugnación, se mantiene la imposibilidad de abordar el mismo en sede del recurso extraordinario de revisión (...).*

Así las cosas, y toda vez que la norma no contempla recurso de apelación frente a la recurrida providencia, se deniega el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**



**CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ**

ALHOJA





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro - Antioquia, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0052700


Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **GONZALO ANTONIO OROZCO RÍOS**  
Accionado: **SURA EPS y COLPENSIONES**

El señor **GONZALO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 15.429.748, actuando en nombre propio **INSTAURA** ante este Despacho acción de tutela en contra de **SURA EPS** y **COLPENSIONES**, en cabeza de su representante legal y/o quienes hagan sus veces, con el fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales invocados y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Dentro de este asunto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

El Despacho **DISPONE REQUERIR** a **SURA EPS**, para que, con la respuesta a la tutela aporte el Historial de Incapacidades actualizado correspondiente al accionante **GONZALO ANTONIO OROZCO RÍOS** con C.C. 15.429.748.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las entidades accionadas, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

Camilo MG